

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, la presente demanda con radicado No. 11001310500220160034000, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado IPS SALUDCOOP en atención a que dio cumplimiento a lo previsto en los artículos 291 y 292 C.G.P. De otro lado, es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvase proveer,

**NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 28 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, el demandado IPS SALUDCOOP, fue notificado conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. -S.S., sobre la existencia del presente proceso, tal como se advierte en las certificaciones expedidas por Inter rapidísimo las cuales reposan a folios 358 al 365 del expediente y no compareció a notificarse del auto admisorio de la demanda y por ende, tampoco presentaron escrito de contestación a la misma, por lo que el Despacho, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. – S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es, se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a un Curador *Ad Litem*, con quien se continuará el proceso en nombre de los demandados.

Ahora bien, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 10° refirió: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NOMBRAR** como Curador *Ad-litem*, para la defensa de los intereses de la demandada IPS SALUDCOOP, al doctor **JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA**, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia.

Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**SEGUNDO:** Por Secretaría líbrese las correspondientes comunicaciones al curador *Ad litem*, por telegrama a la dirección Calle 72 No. 9-55 oficina 301 de la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico [acopresbogota@gmail.com](mailto:acopresbogota@gmail.com)

**TERCERO: ORDENAR** el EMPLAZAMIENTO de la demandada IPS SALUDCOOP, para que comparezcan al proceso en el término de quince (15) días que se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia que si no comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el curador *ad litem*, que se le designó dentro de la presente Litis.

**CUARTO:** Por Secretaría, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Para los fines pertinentes, entiéndase surtido el emplazamiento, quince (15) días después de haberse publicado el registro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Juez**



**CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ**